

Sec. Anal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"Año de la de la consolidación del mar de Grau"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2016-MPM-CH**

Chulucanas, 23 de diciembre de 2016.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de diciembre de 2016 el Informe N° 00498-2016-SGF/MPM-CH (18.11.2016); Informe N° 00249-2016-GR/MPM-CH (02.12.2016); Informe N° 00422-2016-MPM-CH-GAJ (05.12.2016), de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de acuerdo al artículo 27° de la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), Acta de Clausura de Establecimiento, Acta de Constatación, y el Formato de la Papeleta de Infracción Municipal (PIM) de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas; respecto a la aplicación provisional de medidas complementarias, establece que: "Dependiendo de la naturaleza de la infracción, las Medidas Complementarias podrían ser:

- 27.1. De ejecución anticipada, a través de la elaboración de un Acta; y,
- 27.2. De ejecución posterior, ordenadas vía resolución.

El órgano encargado de la fiscalización determinará si aplica de manera anticipada o posterior las medidas complementarias, de cualquiera de las señaladas la presente norma.

**- DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN ANTICIPADA:**

**El Órgano de Fiscalización podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada una vez iniciado el procedimiento sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción a emitir. Para tal efecto el Órgano de Fiscalización elaborará un Acta. Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, a través de otra Acta, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante la Unidad de Trámite Documentario. En ambos supuestos operará el levantamiento de la medida, para lo cual se tendrá como criterio de evaluación que se adecue la conducta infractora o cese el hecho materia de infracción; siendo que en caso sea a pedido de parte el levantamiento será dentro de los dos (02) días hábiles desde que el órgano competente ha tomado conocimiento de la presentación de la solicitud.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la de la consolidación del mar de Grau"

*La aplicación provisional de medidas complementarias de ejecución anticipada caduca de pleno derecho cuando se emite la Resolución de Sanción o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la misma sin que ésta se emita.*

- **DE LAS MEDIDAS -SANCIONES- COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN POSTERIOR:**

*El Órgano de Fiscalización, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las sanciones de manera complementaria a la multa impuesta. Asimismo, este órgano podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción."*

En ese sentido se tiene que de la lectura del Acta de Clausura de Establecimiento aprobada con Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH, se puede concluir que la misma es para aquellos casos en donde ya se haya emitido Resolución de Sanción; a razón de que según se lee en la misma el siguiente texto: "(...) en mérito al acto administrativo emitido por esta Entidad Edil (...)"; vale decir que estaríamos en el caso de las medidas - sanciones - complementarias de Ejecución Posterior; conforme lo regula la norma local.

De lo arriba precisado se entendería que, la propuesta de aprobación de Acta de Clausura de Establecimiento de Ejecución Anticipada devendría en viable a razón del artículo 27 numeral 27.1, el mismo que establece que **dependiendo de la naturaleza de la infracción** el Órgano de Fiscalización podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada **una vez iniciado el procedimiento sancionador**, - esto es impuesta la Papeleta de Infracción Municipal -, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, **y asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción a emitir.**

Que, ahora respecto al proyecto de Acta de Decomiso, resulta pertinente traer en acotación el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH, sobre la clasificación de las sanciones, y exactamente en su numeral 31.2. Sanciones No Pecuniarias. Medidas Complementarias, que establece **Las Sanciones No Pecuniarias o Medidas complementarias son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, las cuales son:**

**1. DECOMISO.-**

*Sanción no pecuniaria que conlleva la confiscación de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados, o en estado de descomposición, de productos que constituyen peligro para la vida o la salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por la Ley. Es una medida de seguridad sanitaria que se aplica a los alimentos y bebidas no aptos para el consumo humano, que implica la pérdida de su propiedad en forma definitiva, debiendo la autoridad sanitaria municipal determinar su disposición final.*

*En el acto de decomiso se deberá consignar el motivo de decomiso, cantidad, peso de los alimentos decomisados, datos del establecimiento intervenido, nombre de los participantes en la diligencia, descripción de los hechos que constituyen infracción, resultados de análisis de laboratorio, de ser posible, destino final de los productos alimenticios, base legal sustentatoria, todo lo cual se consigna en el Acta de Decomiso respectiva. Dichas*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"Año de la de la consolidación del mar de Grau"

**acciones se podrán realizar en coordinación con el Ministerio Público, Ministerio de Salud, Instituto de Defensa de Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otros órganos especializados, cuando corresponda.**

Todos los bienes que no estén comprendidos en el párrafo precedente serán objeto de retención.

Cuando exista el riesgo de que los alimentos puedan nuevamente ser utilizados para consumo humano, se procederá a su desnaturalización; la autoridad municipal establecerá dicha necesidad y el método a aplicar. Los métodos a utilizar dependerán de la naturaleza del producto, pudiendo emplearse métodos físicos como trituración, uso de agua, quemado o incinerado; o métodos químicos como el uso de cal, colorantes como el azul de metileno, etc., u otros que determine la autoridad municipal y que no sean prohibidos.

**Las especies decomisadas que se encuentren en estado de alteración o descomposición, así como los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruirán o eliminarán inmediatamente, bajo responsabilidad de la Policía Municipal, previa elaboración del Acta de Destrucción, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia del hecho en el Acta en presencia de las entidades participantes, según corresponda."**

Es así que, teniendo en cuenta que el decomiso es una medida de seguridad sanitaria que se aplica a los alimentos y bebidas no aptos para el consumo humano, que implica la pérdida de su propiedad en forma definitiva, debiendo la autoridad sanitaria municipal determinar su disposición final, la aprobación del Acta de Decomiso deviene en viable siempre y cuando se proyecte también un Acta de Destrucción, para aquellos casos en los que según la norma local se encuentren en estado de alteración o descomposición, así como los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH, sobre la clasificación de las sanciones, y exactamente en su numeral 31.2. Sanciones No Pecuniarias. Medidas Complementarias, que establece *Las Sanciones No Pecuniarias o Medidas complementarias son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, las cuales son:*

**13. PARALIZACIÓN DE LA OBRA.- Es el cese inmediato de actividades y obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal.**

*La autoridad municipal podrá paralizar de manera inmediata las actividades y obras de construcción, edificación o demolición hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal, se adoptarán las acciones acordes a ley que sean necesarias para exigir su cumplimiento."*

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD APRUEBA la Siguiente Ordenanza Municipal que:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la de la consolidación del mar de Grau"

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS FORMATOS DE ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA, ACTA DE DECOMISO, ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN ANTICIPADA, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2014-MPM-CH, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS), EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI), ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO, ACTA DE CONSTATAción, Y EL FORMATO DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL (PIM) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Acta de Paralización de Obra, Acta de Decomiso, Acta de Clausura de Establecimiento de Ejecución Anticipada, los cuales serán utilizados por los órganos competentes al detectarse una infracción, que como Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

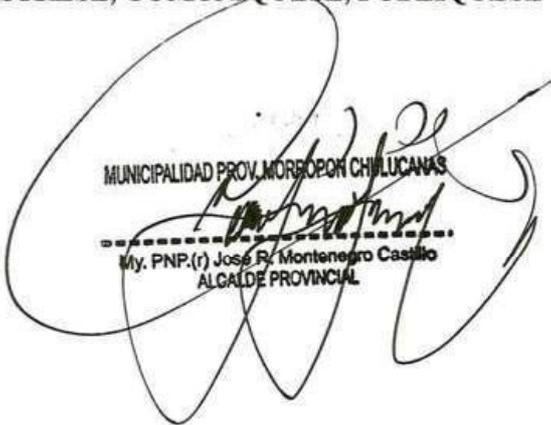
**ARTÍCULO SEGUNDO:** FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que Secretaría General realice los trámites pertinentes para la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley, asimismo, encárguese a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

**ARTÍCULO CUARTO:** PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el modo y forma de ley.

Por tanto;

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS  
  
My. PNP.(r) José P. Montenegro Castillo  
ALCALDE PROVINCIAL





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

SUB GERENCIA DE FISCALIZACION

UNIDAD DE LA POLICIA MUNICIPAL

## ANEXO N° 02

### ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN ANTICIPADA

En la Ciudad de Chulucanas, siendo las ..... del día ..... de ..... del año..... Los que suscriben en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH-, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas y en mérito a lo tipificado en el Artículo 27° SUB CAPITULO II ETAPA DECISORIA; la cual indica la aplicación provisional de medidas complementarias de ejecución anticipada, con el fin de salvaguardar el interés general resultando ser intereses Protegidos la Seguridad, Salud, Higiene, la Seguridad Vial, la Tranquilidad, conservación Material, el Medio Ambiente, la Inversión Privada, y el Urbanismo. Y contando en la presente diligencia los siguientes miembros:



.....  
.....  
.....  
.....  
.....

En la que se ha procedido a la clausura del local denominado.....

El cual cuenta con número de Licencia de Funcionamiento.....

Ubicado....., ejecutando la medida complementarias de ejecución anticipada, la cual caduca de pleno derecho cuando es emitida la Resolución de Sanción; que el establecimiento comercial es conducido por..... de propiedad..... con el giro y/o actividad económica....., para lo cual se ha identificado la siguiente infracción de código....., por....., estipulada en el RAS y CUIS de la MPM-CH, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2014-MPM-CH.

Observaciones.....  
.....  
.....

Se levanta el Acta por duplicado, y para mayor constancia firman los presentes, en señal de conformidad; concluyendo la diligencia siendo las.....del día.....de.....del año.....





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

SUB GERENCIA DE FISCALIZACION

UNIDAD DE LA POLICIA MUNICIPAL

## ANEXO N° 03

### ACTA DE DECOMISO

En la Ciudad de Chulucanas, siendo las ..... del día .....de .....del año.....Los que suscriben en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ordenanza Municipal N° 014-2,014-MPM-CH-, que aprueba el Reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), el Cuadro único de Infracciones y Sanciones (CUIS), de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas y en mérito a lo tipificado en el Artículo 27° SUB CAPITULO II ETAPA DECISORIA ; la cual indica la aplicación provisional de medidas complementarias de ejecución anticipada, con el fin de salvaguardar el interés general resultando ser intereses Protegidos la Seguridad, Salud, Higiene, la Seguridad Vial, la Tranquilidad, conservación Material, el Medio Ambiente, la Inversión Privada, y el Urbanismo. Se ha realizado la intervención al local comercial;.....de propiedad y/o conducido por;.....ubicado en,....., y contando en la presente diligencia con los siguientes miembros:

.....  
 .....  
 .....

En la que se ha procedido a la confiscación de los artículos de consumo humano, los cuales constituyen peligro para la vida o la salud de las personas; y de los artículos cuya circulación, o consumo están prohibidos por Ley. Ejecutando la medida provisional complementaria de ejecución anticipada, la cual caduca de pleno derecho cuando es emitida la Resolución de Sanción, que el establecimiento comercial está siendo sancionado con la infracción de código.....por,.....

Procediendo al decomiso de los siguientes Artículos adulterados;....., peso de los alimentos,.....cantidad.....

Artículos falsificados;....., peso de los alimentos,.....cantidad.....

Artículos en descomposición;....., peso de los alimentos,.....cantidad.....

Destino final del material decomisado,.....

**Observaciones:**.....  
 .....

Se levanta el Acta por duplicado, y para mayor constancia firman los presentes, en señal de conformidad; concluyendo la diligencia siendo las.....del día.....de..... del año.....





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

SUB GERENCIA DE FISCALIZACION

UNIDAD DE LA POLICIA MUNICIPAL

## ANEXO N° 04

### ACTA DE PARALIZACION DE OBRA

En la Ciudad de Chulucanas, siendo las.....del día.....de.....del año....., los que suscriben en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ordenanza Municipal N° 014-2,014-MPM-CH-, que aprueba el Reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y en mérito a lo tipificado en el Artículo 27° SUB CAPITULO II ETAPA DECISORIA ; la cual indica la aplicación provisional de medidas complementarias de ejecución anticipada, con el fin de salvaguardar el interés general resultando ser intereses Protegidos la Seguridad, Salud, Higiene , la Seguridad Vial, la Tranquilidad, Conservación Material, el Medio Ambiente, la Inversión Privada, y el Urbanismo. Por lo que se ha realizado la intervención al predio ubicado en;.....de propiedad de

....., y contando en la presente diligencia con los siguientes miembros:

.....  
.....  
.....

Procediendo a ejecutar la aplicación de la medida complementaria PARALIZANDO LA OBRA EN CONSTRUCCION; en mérito a la infracción detectada de CODIGO.....por....., la cual se encuentra estipulada en el RAS y CUIS de la MPM – CH, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2014-MPM-CH.

Observaciones:.....  
.....  
.....

Se levanta el Acta por duplicado, y para mayor constancia firman los presentes, en señal de conformidad; concluyendo la diligencia siendo las.....del día.....de.....del año.....

